



VISTO:

Oficio N° D1013-2022-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 28.06.2022; Oficio N° D283-2022-GR.CAJ/GRRNGMA, de fecha 27.06.2021; Informe N° D42-2022-GR.CAJ-GRRNGMA/EMNJ, de fecha 27.06.2022; Oficio N° D980-2022-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 22.06.2022; CARTA N° 50-2022-MSA, de fecha 22.06.2022 (Exp. N° 775-2022-35386), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, con fecha 04.04.2022, la Entidad suscribió el **CONTRATO N° 003-2022-GRCAJ-DRA**, derivado del procedimiento de selección: **Adjudicación Simplificada N° 011-2020-GRCAJ-CUARTA CONVOCATORIA**, con la empresa **MERCANTIL S.A**, debidamente representada por la señorita **CINDY VANESSA MARIÑAS LUNA**; sin embargo, con Certificado de Vigencia de Poder de fecha 07.06.2022, se acredita que el señor **LUIS RICARDO MENDIETA MANCO**, ha sido designado como nuevo Gerente General de la empresa **MERCANTIL S.A**, conforme consta en la Partida Electrónica N° 01276913, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, (en adelante El Contratista), siendo el objeto, la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA AMPLIACIÓN DEL ANÁLISIS Y MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA DEL LABORATORIO REGIONAL DEL AGUA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA"**; por un monto de **S/ 210,000.00** (Doscientos diez mil con 00/100 soles), y por un **plazo de ejecución de Setenta y cinco (75) días calendario**, el mismo que empezó a regir desde el 05.04.2022 hasta el 20.06.2022.

Que, mediante **CARTA N° 50-2022-MSA, de fecha 22.06.2022**, el Contratista **SOLICITA de FORMA PARCIAL** la Ampliación de Plazo N° 01, toda vez que parte de la entrega del equipamiento descrito en el numeral 5.1 que corresponde al Capítulo III-Requerimiento, el mismo que es parte integrante de las bases integradas, no será posible cumplir con la entrega, ya que, pese haber realizado los pedidos de importación en el mes de marzo, a sus diferentes proveedores autorizados, éstos (BIOBASE, FILTER-LAB, IKA WORKS Y UNITECH) mediante cartas emitidas en el mes de junio comunican que los bienes no podrán ser atendidos de forma oportuna, debido a las dificultades de importación de los productos químicos requeridos, debido a la existencia de una escasez de mano de obra y unidades de transporte, a causa de la pandemia del Covid-19. Los equipos que demorarán para la entrega son los siguientes: 1) MICROSART 3PLACE MANIFOLD 500 ML STAINLESS STEEL, 2) BURETA DIGITAL CON TAPA DE BOTELLA DE 25 ML, 3) AGITADOR MAGNÉTICO CON CALENTAMIENTO MOD.C-MAG HS7 CONTROL, 4) BARRA AGITACIÓN MAGNETIC IKAFLON 40 5PZA, 5) AGITADOR ORBITAL VORTEX DIG MOD MS3 INC MS1.21-MS1.32-MS3.1-MS3.3-MS3.4, y 6) AUTOCLAVE VERTICAL 100L.

Que, asimismo El Contratista señala que respecto a los demás equipos que también forman parte del contrato como son: BOMBA DE VACIO MICROSART REF. 166- MP4 1 UDS, TUBO DE GOMA PARA REALIZAR VACIO1 METRO, PINZAS DE PUNTA PLANA, BAÑO TERMOSTATICO MOD. CORIO CD-BC27 "JULABO" ALEMANIA // Cubeta de acero inoxidable B17 (9903417), RACK PARA 60 TUBOS DE 100 x



16/17 MM "JULABO" ALEMANIA, CUBIERTA CON FRONTÓN, BURETA DIGITAL CON TAPA DE BOTELLA DE 50 ML , PIPTEADOR MOTORIZADO C/CARGADOR TURBO, INCUBADORA CON AGITACION MODELO KS 3000 I CONTROL, PLATAFORMA UNIVERSAL PARA SHAKER KS 260.1, AGITADOR MAGNETICO BIG SQUID WHITE 1.5 L 2500 RPM, TERMOCUPLA 12 CANALES REGISTRADOR, UNIVERSAL, TERMOCUPLA TIPO K -50 A 1200 °C (TP-03), TERMOHIGRÓMETRO DIGITAL DELTATRAK y STERIMAX BASIC - TECNOLOGÍA DE LUZ INFRARROJA CON SOPORTE DE BUCLE DE INOCULACIÓN, éstos se encuentran a disposición para ser entregados a la Entidad.

En tal sentido, y al amparo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, **el contratista solicita ampliación de plazo por el lapso de noventa (90) días calendario**, el cual señala le permitirá cumplir con el desaduanaje, embalado de los equipos y la entrega respectiva de los mismos en los almacenes de la entidad, dado que, al existir un cambio en la fecha del arribo, se genera que todo el cronograma de actividades también se mueva, requiriéndose días adicionales para que las actividades puedan realizarse.

Que, puede advertirse de la Carta de fecha 01.06.2022, emitida por el fabricante **BIOBASE**, quien **declara**: que a causa del COVID-19, su producción ha sido afectada, motivo por el cual la orden correspondiente al **Autoclave BKQ-B100II** ha sido afectada; el fabricante **SARTORIUS**, en su carta de fecha 15.06.2022, señala por causas variadas los plazos de entrega se han alargado, por lo que, no pueden cumplir con la entrega del equipo: **Sistema de Filtración Múltiple; IKA BRASIL, con fecha 20.06.2022**, refieren que respecto al despacho de los bienes: **Barra Magnética Ikaflon 40 redonda, y Agitador MS 3 Digital**, han tenido problemas en la aduana de Brasil, y con relación a la **Placa Electrónica PCB del C-MAG HS7 CONTROL 230 V**, estima como fecha de entrega el 28.06.2022; y por último **UNITECH USA, con fecha 17.06.2022**, quien tiene pendiente la entrega del producto 4760261 (Bureta digital con tapa de botella de 25 ML), refiere que se ha visto retrasada la entrega por dificultades a la hora de conseguir la materia prima necesaria para su elaboración. Esperando recibir los productos para inicios del mes de julio.

Como puede advertirse dos fabricantes como son: **IKA BRASIL y UNITECH USA**, señalan que los bienes pueden ser entregados el 28.06.2022, para el primer caso; mientras que la segunda de las nombradas consigna como probable fecha de entrega a inicios del mes de julio. Sin embargo, **BIOBASE, y SARTORIUS no consignan fecha exacta o probable de entrega**.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, que señala *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por **atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual** de acuerdo a lo que establezca el reglamento."* (El resaltado y subrayado son agregados).

Que, asimismo, cabe señalar que en el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento se establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: **a)** cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, **b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**.

Que, de esta forma, se tiene que, los numerales 158.2 y 158.3 de la norma antes mencionada, establecen que en los contratos de bienes y servicios, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, computado desde el día siguiente de su presentación, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, de las disposiciones citadas, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado, **por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este**, corresponde a la Entidad - **determinar si se configura dicha causal**-, a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento.

En primer lugar, se tiene que el fabricante **BIOBASE** mediante Carta de fecha 01.06.2022, **declara** que a causa del COVID-19, su producción ha sido afectada, no pudiendo cumplir con la entrega del **Autoclave BKQ-B100II**, mientras que **IKA BRASIL**, mediante Carta de fecha **20.06.2022**, fue el último proveedor en comunicar al Contratista que los bienes podrían ser entregados el 28.06.2022 (lo cual no ha sucedido), **en consecuencia, tenemos que el inicio del hecho generador del atraso fue el 01.06.2022, y terminó el 20.06.2022**, y siendo que el contratista **solicita la ampliación de plazo el 22.06.2022**, es decir dentro de los siete (7) días hábiles de finalizado el hecho generador, se encuentra dentro de lo establecido en el numeral 158.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Precisándose que la fecha de entrega de los bienes era el 20.06.2022.

Que, con las órdenes de compra: N° 128107247, de fecha 31.03.2022; N° 128107217, de fecha 23.03.2022; N° 128107218, de fecha 23.03.2022; y N° 128107281, de fecha 12.04.2022; se advierte que el contratista de **manera diligente** realizó los pedidos del equipamiento objeto del **Contrato N° 003-2022-GRCAJ-DRA**, **toda vez que le fue otorgada la buena pro el 16.03.2022**. Siendo que, con las comunicaciones de los proveedores detallados en el considerando séptimo de la presente, **se advierte que el atraso en la entrega del equipamiento no es imputable al contratista**.

Que, asimismo, a través del **INFORME N° D42-2022-GR.CAJ-GRRNGMA/EMNJ, de fecha 27.06.2022**, emitido por el señor Edder Miguel Neyra Jaico - Responsable del Laboratorio del Agua, concluye y recomienda lo siguiente:

III. CONCLUSIONES

- ✓ La empresa MERCANTIL S.A., remitió anticipadamente las órdenes de compra a sus proveedores (fabricantes) de los equipos según el contrato N°003-2022-GRCAJ-DRA, con la finalidad de cumplir con los 75 días calendario establecido. **Sin embargo, los fabricantes remiten a MERCANTIL S.A. cartas en donde indican que, por múltiples de razones justificadas no van a poder cumplir con la entrega de equipos en los plazos establecidos de 5 ítems**. Estas cartas fueron remitidas previo a la fecha de vencimiento del plazo del contrato, lo que tiene como consecuencia el retraso e incumplimiento de MERCANTIL S.A. con el Gobierno Regional Cajamarca.
- ✓ El artículo 34 a ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 158° de su reglamento, hacen referencia a las modificaciones del contrato y la ampliación del plazo contractual.

IV. RECOMENDACIONES

- ✓ Aceptar la ampliación de plazo de 90 (noventa) días calendario para la entrega de los 5 ítems restantes del contrato N°003-2022-GRCAJ-DRA, entregando equipamiento a más tardar el 19 de septiembre del presente año (compromiso de MERCANTIL S.A.), así como aceptar la entrega de bienes (8 ítems) del contrato N°003-2022-GRCAJ-DRA que se encuentran en los almacenes de MERCANTIL S.A

Estando a los considerandos expuestos resulta procedente otorgar la Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Contratista, por el plazo de noventa (90) días calendario, la **misma que se computará desde el 21.06.2022 al 19.09.2022**; precisándose que no procede ampliación de plazo parcial, toda vez que se trata de única entrega.

Contando con la visación de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Laboratorio Regional del Agua, y Dirección Regional de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por D.S 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° D000352- 2021-GRC-GR, de fecha 04.10.2021, mediante la cual, la Dirección Regional de Administración, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 01, por **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, correspondiente al **Contrato N° 003-2022-GRCAJ-DRA**, derivado del procedimiento de selección: **Adjudicación**



Simplificada N° 011-2020-GRCAJ-CUARTA CONVOCATORIA, solicitada por el señor **LUIS RICARDO MENDIETA MANCO**, Representante Legal de la empresa **MERCANTIL S.A.**, quedando establecido que la ampliación de plazo se computará desde el 21.06.2022 al 19.09.2022, siendo esta última, fecha máxima en que se entregarán los bienes objeto del contrato; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente, al contratista señor **LUIS RICARDO MENDIETA MANCO**, Representante Legal de la empresa **MERCANTIL S.A.**, en su domicilio legal sito en el **JIRÓN SANTORÍN N° 243, URB. EL VIVERO-MONTEERRICO, DISTRITO SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA**, y en su correo electrónico: asesorlegal@mercantil.com.pe, ikasay@mercantil.com.pe; celular: 934945641, así como a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Laboratorio Regional del Agua, y a la Dirección de Abastecimiento para los fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

PABLO ROBERTO ROMERO CORTEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN